

# Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 711-2022-MDM/A

Miraflores, 2022 agosto 12.



#### VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2022-GAJ/MDM, el Informe N° 003-2022-COMITÉ DE SELECCIÓN A.S. N° 014-2022-MDM-1, el Informe Legal N° 587-2022-GAJ/MDM, y;

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.



Que, el inciso 6. del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".



Que, el artículo 34° del mismo cuerpo normativo legal, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...).Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado mediante Decreto legislativo N° 1444, indica: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".



Que, el Artículo 2° de la misma ley de Contrataciones del Estado, prescribe los Principios que rigen las contrataciones en el inciso c) indica: "c] Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

A ello se suma el principio de Competencia que señala: <u>el Competencia</u>: "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."

Asimismo, el principio de Publicidad que establece: <u>d</u>) <u>Publicidad:</u> "El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones".



Que, de conformidad con lo dispuesto artículo 44°, Declaratoria de Nulidad, de la ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en el numeral 44.1 establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" asimismo el numeral 44.2 dispone que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato



Que, el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone en el numeral 4.1 del artículo 4°: "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos





Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú

de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes".

Que, a través de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 265-2022-GM/MDM, de fecha 27 de julio del 2022, se aprueba el proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°014-2022-MDM-1, referido a la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) CALLE FRANCISCO ZELA, 28 DE JULIO, MICAELA BASTIDAS, TUPAC AMARU Y DEAN VALDIVIA UPIS EL SALVADOR, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2550580.

Que, mediante el Informe N° 003-2022-COMITÉ DE SELECCIÓN -AS.N. N° 014-2022 -MDM-1, de fecha 12 de agosto del 2022, suscrito por los miembros del comité de selección de Adjudicación Simplificada N°014-2022-MDM-1, comunican que, con fecha 03 de agosto del 2022, se convocó el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MDM-1, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) CALLE FRANCISCO ZELA, 28 DE JULIO, MICAELA BASTIDAS, TUPAC AMARU Y DEAN VALDIVIA UPIS EL SALVADOR, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2550580, por un valor referencial de \$/1,675,772.24(Un millón setecientos setenta y cinco mil setecientos setenta y dos con 24/100 soles), conforme a las bases administrativas. En consecuencia, a través de la Resolución Gerencial N° 211-2022-GDU/MDM, se aprueba el expediente técnico "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) CALLE FRANCISCO ZELA, 28 DE JULIO, MICAELA BASTIDAS, TUPAC AMARU Y DEAN VALDIVIA UPIS EL SALVADOR, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2550580.

Que, con el Informe N° 305-2022-OEC/MDM, el Órgano Encargado de las Contrataciones de acuerdo a los procedimientos de los actos preparatorios y como requisito para la convocatoria remite el valor referencial del presente procedimiento, el mismo que es concordante con el Costo directo del Expediente Técnico, solicitando a su vez Certificación de Crédito Presupuestario.

Que, por error de tipo material, no se consignó de forma correcta el Valor Referencial de las bases primigenias e integradas publicadas en el SEACE, generándose un mal cálculo sobre el límite inferior del 90% (Valor referencial) y el límite superior al 110% (valor referencial). En tal sentido solicitan a la Gerencia de Administración y finanzas, que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2022-MDM-1, referido a la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) CALLE FRANCISCO ZELA, 28 DE JULIO, MICAELA BASTIDAS, TUPAC AMARU Y DEAN VALDIVIA UPIS EL SALVADOR, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2550580, por contravenir las normas legales tal como se señaló precedentemente y expuesto en el presente informe, retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria en conformidad a lo dispuesto artículo 44º de la ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225 .

Que, a través de la Hoja de Coordinación N° 00300-2022-GAF/MDM, de fecha 12 de agosto del 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en observancia a señalado por el Comité de Selección de la A.S. N° 014-2022-1 y lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley 30225. Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en el numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, solicitando opinión legal sobre la procedencia de nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MDM-1, cuyo objeto es la contratación de la Obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILIADO; EN EL (LA) CALLE FRANCISCO ZELA, 28 DE JULIO, MICAELA BASTIDAS, TUPAC AMARU Y DEAN VALDIVIA UPIS EL SALVADOR, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2550580, hasta la etapa de la convocatoria, solicitando a su vez, que el proceso se retrotraiga a la Etapa de Convocatoria, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, en consecuencia, en atención a lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto legislativo N° 1444, faculta al Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, en dicho extremo, y en atención al informe N° 003-2022-COMITÉ DE SELECCIÓN -AS.N. N° 014-20221-MDM-1, que advierte un error de tipo material al no consignarse de forma correcta el Valor Referencial de las bases primigenias e integradas publicadas en el SEACE, generándose un mal cálculo sobre el límite inferior del 90% (Valor referencial) y el límite superior al 110% (valor referencial), en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 587-2022-GAJ/MDM, de fecha 12 de agosto del 2022, es de la opinión que, se declare nula la convocatoria del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MDM-1, hasta la etapa de la convocatoria.











dad Dist





Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Areguipa-Perú

De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Titulo Preliminar, en el inciso 6 del artículo 20° y en el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 8.3 del artículo 8°, en los numerales 44.1, 44.2 y 44.4 del artículo 44°, en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 103-2020-EF. y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;

# SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 014-2022-MDM-1, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) CALLE FRANCISCO ZELA, 28 DE JULIO, MICAELA BASTIDAS, TUPAC AMARU Y DEAN VALDIVIA UPIS EL SALVADOR, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 255058, por contravenir las normas legales al no consignarse de forma correcta el Valor Referencial de las bases primigenias e integradas publicadas en el SEACE, generándose un mal cálculo sobre el limite inferior del 90% (Valor referencial) y el límite superior al 110% (valor referencial, debiéndose RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA ETAPA DE CONVOCATORIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44º de la ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a los miembros del Comité, efectuar las acciones tendientes para proceder con la convocatoria del Procedimiento de adjudicación Simplificada N° 014-2022-MDM-1, cautelando el cumpliendo de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidad administrativa a los que resulten responsables por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MDM-1, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) CALLE FRANCISCO ZELA, 28 DE JULIO, MICAELA BASTIDAS, TUPAC AMARU Y DEAN VALDIVIA UPIS EL SALVADOR, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2550580, correspondiendo RETROTRAERSE el procedimiento de selección a la ETAPA DE CONVOCATORIA; para lo cual se deberá remitir copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica – PAD.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación con la presente resolución al Comité de Selección y demás áreas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento conforme a sus atribuciones y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Distrita/

ing.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES AREQUIPA • PERU

Simmy

Abg. Henry Begazo Valencia GERENTE DE SECRETARIA GENERAL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLONA.

Ain

M. Aguirre Chave











